



C. DIPUTADA JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-

El suscrito, **Diputado Román Cota Muñoz** a nombre propio y en representación del Partido Revolucionario Institucional, en uso de la facultad que confiere lo dispuesto por los artículos 27 fracción I y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como los artículos 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116, 117, 160, 161 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a consideración de la XXIV Legislatura del Congreso del Estado, la presente **INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 3 Y 7 INCISO XIII Y SE ADICIONAN EL ARTÍCULO 3 BIS, ASÍ COMO EL TÍTULO SÉPTIMO “DEL ADMINISTRADOR DE LA CIUDAD” ADICIONANDO LOS ARTICULOS 68, 69, 70, 71 Y 72 DE LA LEY DEL RÉGIMEN MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, para efecto de incorporar la figura del administrador de la ciudad a la estructura orgánica de los ayuntamientos, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La figura del municipio libre es de suma importancia en la estructura del Estado mexicano. La Constitución Política le hace reconocimiento como la base de la división territorial y la organización política, además de esto, se le atribuyen funciones indispensables que empoderan a esta autoridad a través del artículo 115 Constitucional, por lo que ostenta el lugar de ente gubernamental con mayor cercanía a la sociedad, bajo este sentido, actúa como primer frente de acción para atender las demandas más complejas e infinitas por parte de la ciudadanía.

Desde su adopción en nuestro territorio nacional hace más de 500 años, el municipio ha estado gobernado por la figura del “Ayuntamiento” la cual comprende a un Presidente Municipal, un cierto número de Regidores y un Síndico Procurador, de manera que, mediante la conjunción de estos actores, nace la responsabilidad de atender las diversas



labores legislativas en materia local referentes a la toma de decisiones que se ejecutan en la Ciudades.

La organización en la distribución de tareas dentro del Ayuntamiento, lo hace acreedor, de una de las formas de construcción democrática más puras y elementales, pues dentro de la composición de estos, se cuenta con funciones ejecutivas que recaen en el Presidente Municipal, Legislativas en los Regidores y las de procuración de la justicia y fiscalización en el Síndico. Lo anterior hace al ayuntamiento un órgano dotado de sus propios contrapesos democráticos, pues goza de una alta responsabilidad política.

Es importante mencionar los antecedentes relacionados a la consolidación y crecimiento del municipio en México, gracias a diversas reformas y ajustes que lo han adaptado hacia un escenario de nuevas realidades, en las cuales se le ha brindado a los Ayuntamientos mayores responsabilidades y recursos mediante leyes secundarias, tal como la Reforma Constitucional al artículo 115 del 28 de octubre del año 1999, en la cual se le reconoce como autentico orden de gobierno, al igual que la del 26 de abril de 2006 donde se le otorgan nuevos instrumentos operativos y criterios administrativos para hacer su gestión más efectiva y eficiente.

A pesar de lo anterior el estricto peso histórico de la aplicación del federalismo en México, ha orillado a las Constituciones Estatales a modificarse bajo la misma lógica de nuestra Carta Magna, brindando a estas autoridades municipales de mayor sentido de autonomía y estructuras administrativas particulares que coadyuvan al desempeño de sus funciones operativas.

En la actualidad distintas Ciudades alrededor del mundo han optado por modificar sus paradigmas administrativos, realizando ajustes estructurales en sus gobiernos locales y/o municipales. Uno de tales ajustes es la incorporación de un Gerente o Administrador Municipal (o de Ciudad). Dicha figura tiene como propósito fortalecer la administración del gobierno municipal, estableciendo un esquema organizacional encargado de ejecutar las políticas y decisiones dictadas por el Ayuntamiento y el Presidente Municipal. Brindando a su vez apoyo técnico y asesoría, formulación de presupuestos, estudios y recomendaciones con el fin de mantener a este orden de gobierno informado sobre la ruta de la administración municipal.

El análisis histórico cita la implementación de esta figura en los Estados Unidos a principios del siglo XX, para dar respuesta a la alta demanda de servicios públicos, precisamente en la Ciudad de Staunton, Virginia en el año de 1908, pero fue hasta 1912



que se estableció de forma legal con respaldo normativo en la ciudad de Sumter, Carolina del Sur.

Hoy en día esta figura está presente en más de la mitad de las ciudades de Estados Unidos de América, además de contar con alcances globales, pues existen múltiples países de todas las regiones del mundo que han adoptado este modelo de Cabildo-Gerente, lo que lo convierte en un esquema rentable en su aplicación pues al ser adaptable a las condiciones geopolíticas del lugar donde se ejecuta, siempre y cuando ostente de ciertos principios y criterios básicos, como lo son; el que sea designado por deliberación del cabildo, que cuente con un perfil profesional apegado a las ciencias administrativas y que ostente una afinidad política neutra, además de las funciones técnicas relacionadas al mandato en cuestión administrativa de la totalidad de las dependencias del ayuntamiento.

América Latina no es la excepción, en el caso chileno se cuenta con la existencia de este modelo desde 1992 como resultado de las reformas a la Ley 19.130 Orgánica Constitucional de Municipalidades, el cual ha logrado implementarse en la mayoría de las Ciudades de este país.

En México han existido esfuerzos dentro de la agenda legislativa tanto federal como en Estados para incorporar en la ley correspondiente la figura del Administrador de la Ciudad:

AÑO	INICIATIVA
1994	Congreso de Nuevo León presenta Iniciativa para Reformar la Ley Municipal para introducir la figura del Administrador Municipal (AM).
2009	Cámara de Diputados Federal: Iniciativa de Reforma al Art. 115 Constitucional para el establecimiento del AM.
2012	Congreso de Chihuahua: Iniciativa de Reforma al Código Municipal del Estado.
2014	Congreso de Nuevo León: Iniciativa de Reforma a la Ley de Municipal.
2016	Cámara de Diputados Federal: Iniciativa de Reforma al art. 115.
2017	Congreso de Nuevo León: Iniciativa de Reforma a la Ley Municipal



2017	Cámara de Diputados Federal: Iniciativa de Reforma al art. 115.
2018	Cámara de Senadores: Iniciativa de Reforma al art. 115.
2020	Congreso de Chihuahua: Iniciativa de Reforma al Código Municipal para el Estado, aprobada ante Pleno.

**Elaboración propia con datos de International City Management Association de Mexico, A.C. 2020*

Lo anterior expresa un arduo esfuerzo en materia legislativa de 27 años en los cuales se ha buscado incorporar la figura del Administrador de la Ciudad a nuestro país, sin embargo, no es hasta el año 2020, que el Congreso del Estado de Chihuahua, aprueba mediante Ley esta figura dentro de su territorio, dejando un gran antecedente, para futuros proyectos referentes al tema.

Mediante la ruta ejecutiva, es hasta el 2013 que aparece como tal la figura del administrador de la ciudad en México, es precisamente el Gobierno del Distrito Federal, quien crea la Agencia de Gestión Urbana que operaba bajo los principios de un administrador de la ciudad. Para 2016 el Ayuntamiento de Juárez, Chihuahua aprueba la creación de esta figura. En 2019 el Ayuntamiento de León, Guanajuato se suma a esta tendencia junto con el Ayuntamiento de Guadalajara.

En el caso de Baja California esta figura fue utilizada por el Ayuntamiento de Tijuana de 2001 a 2004, desapareció en el trienio posterior (2004-2007) y se retomó de nueva cuenta para el año 2008.

Por lo anterior mencionado, separar las cuestiones políticas y las técnicas de la administración pública municipal, ha tenido como consecuencia una mejor organización, una notable reducción del gasto público y se ha elevado la eficiencia en la operatividad de los programas de las administraciones. Pues con lo anterior, el Presidente Municipal permanece como líder político, principal promotor de políticas públicas, vocero de la comunidad, facilitador en la comunicación entre los funcionarios municipales, encabeza las relaciones intergubernamentales y sirve como promotor y defensor de los ciudadanos, así como supervisor de la gestión gubernamental.

Por otro lado el administrador de la ciudad es contratado como servidor público técnico con preparación profesional y experiencia en la administración de proyectos y programas, abocándose a realizar efectiva y eficientemente lo autorizado por el Concejo o Cabildo en servicio a la población, proporcionando información completa y objetiva, analizando las fortalezas y debilidades, midiendo y evaluando resultados, buscando las



mejores alternativas y considerando las posibles consecuencias a corto, mediano y largo plazo, lo cual es presentado al Concejo Municipal (Cabildo) por el cuerpo responsable políticamente ante los ciudadanos.

La falta de modernización de las estructuras administrativas es incompatible con la atención de los problemas que se viven en la actualidad, por lo que se requiere la formulación de propuestas basadas en recomendaciones de la alta gerencia pública que permitan desarrollar un sistema gubernamental óptimo y eficiente para la ciudadanía.

Tomando como base la normatividad vigente del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Ayuntamientos cuentan con atribuciones para organizar y estructurar la administración pública municipal, de conformidad con las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, esto abona a la consolidación de la autonomía, al igual que atiende las condiciones económicas, geográficas, poblacionales, culturales y urbanas del propio Municipio.

La iniciativa que se presenta busca contribuir a la autonomía que poseen los municipios, dotando a esta autoridad de la posibilidad de nombrar a un gerente que administre la ciudad y que este a su vez cuente con el conocimiento técnico y experiencia en el ámbito para eficientizar el devenir administrativo de los Ayuntamientos.

La presente además de contribuir a la optimización de los servicios públicos y un mayor seguimiento y control de la gestión de las dependencias, coadyuva al desarrollo de la gobernanza local, pues sigue las recomendaciones internacionales emitidas por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), respecto a separar las cuestiones técnicas y políticas del desempeño del servicio público, emanados por el Consejo de administración del Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (2009).

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 27 fracción I y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como los artículos 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116, 117, 160, 161 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito someter a la consideración de la XXIV Legislatura del Congreso del Estado la presente iniciativa con proyecto de:



DECRETO

Único. – Iniciativa por la que se reforman los artículos 3 y 7 y se adicionan el artículo 3 BIS, así como el Título Séptimo “Del Administrador de la Ciudad” adicionando los artículos 68, 69, 70, 71, 72 Y 73 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3.- (...)

(...)

I.- a la IV.- (...)

IV.- Regular el uso y aprovechamiento de los bienes municipales;

V.- Emitir el estatuto que establezca las demarcaciones administrativas interiores del territorio municipal;

VI.- Establecer los procedimientos para el nombramiento y remoción de los Comisarios Sociales Honorarios; y

VII.- Designar a la persona que ocupará la titularidad de la Administración de la Ciudad de entre una terna generada por una Comisión Seleccionadora, mediante la aprobación de las dos terceras partes de quienes integran el Ayuntamiento, de conformidad al procedimiento que señalen los reglamentos particulares de los municipios.

ARTÍCULO 3 BIS.- La Comisión Seleccionadora será constituida por el Ayuntamiento, se integrará por no más de cinco ni menos de tres ciudadanos, su cargo será honorífico, no podrán tener interés alguno con el Ayuntamiento y no podrán ser propuestos como candidatos al cargo de Administrador Municipal por un período de cuatro años contados a partir de la disolución de dicha Comisión.

En la conformación de la Comisión prevalecerá la paridad. El Ayuntamiento convocará preferentemente, a las instituciones de educación superior; al sector empresarial; así como a organizaciones de la sociedad civil del municipio, para proponer candidatos a fin de integrar la Comisión.

Los plazos, requisitos y procedimientos para la conformación de la Comisión se estarán a lo dispuesto en el reglamento respectivo.



ARTÍCULO 7.- (...)

I.- a la XI.- (...)

XII.- Rendir anualmente durante la primera semana del mes de octubre un informe público sobre el estado que guarda la Administración Pública Municipal; el informe correspondiente al último año de gestión municipal deberá rendirse dentro de la primera semana del mes de agosto;

XIII.- Designar a la persona que desempeñaría las funciones de Administrador de la Ciudad ante los miembros del Cabildo; y

XIV.- Todas aquellas que el Ayuntamiento le confiera en su reglamentación interior o de gobierno, o en los acuerdos específicos que adopte.

TÍTULO SÉPTIMO
CAPÍTULO ÚNICO
DEL ADMINISTRADOR DE LA CIUDAD

ARTÍCULO 68. – Los Ayuntamientos por vía aprobatoria del Cabildo podrán establecer dentro de sus estructuras organizativas de gobierno municipal, la figura del Administrador de la Ciudad, quien tendrá responsabilidades de dirigir, coordinar, ejecutar y dar seguimiento a las funciones, planes, programas y proyectos de la administración pública municipal centralizada, así como las demás que le señale el o los reglamentos municipales.

ARTÍCULO 69.- El Administrador de la Ciudad durará en el cargo un período de cuatro años con la posibilidad de ser ratificado por un período consecutivo.

ARTÍCULO 70.- Para desempeñar el cargo de Administrador de la Ciudad se requerirá lo siguiente;

I.- Ser ciudadano mexicano en pleno uso de sus derechos políticos y civiles;

II.- Haber obtenido un Título profesional de estudios, preferentemente en el área administrativa o equivalente;



III.- Experiencia mínima comprobable de mínimo tres años en puestos ejecutivos dentro de la Administración Pública;

IV.- No haber sido sentenciado condenatoriamente por delito intencional, ni inhabilitado, en procedimiento administrativo de responsabilidad, como servidor público;

V.- No haber sido candidato a puestos de elección popular, ni haber ocupado cargo directivo de partido político alguno, en los últimos cinco años anteriores al día del nombramiento; y

VI.- Las demás que le definan los reglamentos municipales.

ARTÍCULO 71.- Corresponde al Administrador de la Ciudad el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Acordar con el Presidente Municipal los asuntos estratégicos y prioritarios de la administración pública municipal;

II.- Dirigir y coordinar las labores de los funcionarios a su cargo y establecer mecanismos de integración e interrelación que promuevan el óptimo desempeño de las responsabilidades que son de su competencia;

III.- Organizar el funcionamiento de las dependencias y entidades de la administración pública municipal;

IV.- Revisar y autorizar los anteproyectos de planes, programas, proyectos y presupuestos que le correspondan, para su presentación ante el Presidente Municipal y/o Cabildo;

V.- Requerir informes de actividades y tareas específicas que realicen las Direcciones o Secretarías y las Delegaciones Municipales en materia administrativa.

VI.- Conducir, en el ámbito de su competencia, las relaciones del Ayuntamiento con entidades privadas u organismos sociales de carácter nacional o internacional, que contribuyan al mejor desempeño y beneficio social de las funciones bajo su adscripción;

VII.- Atender las solicitudes del Presidente Municipal y/o del Cabildo para comparecer ante el Ayuntamiento en pleno; y



VIII.- Las demás que expresamente le encomienden los reglamentos y acuerdos de Ayuntamiento o le instruya el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 72.- Las funciones del Administrador de la Ciudad estarán estrictamente apegadas a todos los acuerdos emanados por el Cabildo, además de las instrucciones emitidas por el Presidente Municipal, en ningún momento tal figura podrá intervenir en decisiones de la agenda pública municipal sin consentimiento de los actores mencionados con anterioridad.

ARTÍCULO 73.- La Administración de la Ciudad contará con autonomía técnica, presupuestal y de gestión para la ejecución de sus atribuciones.

TRANSITORIOS

Primero. - Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. – En su caso, háganse las previsiones presupuestales con efectos a partir del ejercicio fiscal 2023.

Tercero. – Los Ayuntamientos contarán con un plazo de noventa días naturales a partir de la publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado para adecuar las reglamentaciones correspondientes.

Dado en el Salón de Sesiones “Benito Juárez García” del Edificio del Poder Legislativo del Estado de Baja California, al día de la fecha de su presentación.

A T E N T A M E N T E


DIPUTADO ROMÁN COTA MUÑOZ